



FIJA COSTOS DIRECTOS DE PRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL INSTITUTO NACIONAL DE HIDRÁULICA EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

SANTIAGO, 22 DIC. 2014

VISTO

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución de la República; en la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración Pública, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL Nº 1/19.653, de 2001, de la Secretaría General de la Presidencia. Lo establecido en la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la información de la Administración de Estado, en la Ley Nº 20.285; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 13, de 2009, de la Secretaría General de la Presidencia; y la instrucción Nº 6, Sobre gratuidad y costos directos de reproducción de la información solicitada en el ejercicio del derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado; emanado por el Consejo para la Transparencia, de fecha 19 de marzo de 2010. Teniendo en consideración el Decreto MOP Nº239 de fecha 10 de abril de 2014 que nombra provisional y transitoriamente al Director Ejecutivo INH.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que conforme a lo dispuesto en la letra k) del artículo Nº 11, de la Ley Nº 20.285, la gratuidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es uno de sus principios fundamentales.
- 2.- Conforme a lo establecido en el artículo Nº 18 de la Ley de Transparencia, se dispone que: "solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada", señalando además, que "la obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los valores a que se refiere el inciso precedente".
- 3.- Que, el Artículo Nº 20, del Decreto Supremo Nº 13, Reglamento de la Ley Nº 20.285, establece que el derecho de acceso a la información pública es gratuita y se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, siempre que ello no importe un costo excesivo a un gasto no previsto en el presupuesto institucional, casos en que la entrega se hará en la forma y a través de los medios disponibles.
- 4.- Que, se entenderá por costos directos de reproducción aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción, según se dispone en el artículo 13 del Reglamento de la Ley, ya indicado.

5.- Que, para el debido cumplimiento de lo referido en los considerandos anteriores, se hace necesario que el Instituto Nacional de Hidráulica actualice la normativa interna en esta materia.

RESOLUCION (EXENTA) INH N° 0367 /

1.- AUTORÍCESE el cobro directo de reproducción de información solicitada por medios físicos, cuando deben entregarse más de 200 (doscientas) páginas tratándose impresión en blanco y negro; y, de información solicitada en CD o DVD cuando supere las 2 (dos) unidades.

2.- FÍJENSE como costos directos de reproducción de la información solicitada al Instituto Nacional de Hidráulica, en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de los órganos de la Administración del Estado, cuando la reproducción supere lo señalado en el punto anterior, o requiera otros soportes físicos, de acuerdo a los siguientes montos de acuerdo al detalle que se señala.

SOPORTE	COSTO (INCLUYE IVA)
CD	\$300.-
DVD	\$450.-
Impresión o fotocopia blanco y negro, carta u oficio	\$20.-
Reproducción de documento con características propias, tales como ploteo en blanco y negro, color, papel o polyester (por metro lineal)	De acuerdo a valores de mercado.

Cuando el Instituto Nacional de Hidráulica no cuente con valores de referencia se cobrará de acuerdo a los precios existentes en convenios publicados en el Portal Chile Compra o en su defecto aplican el costo de mercado, conforme al criterio de realidad local.

3.- ENTRÉGUESE, la información solicitada en la forma y medio que el requirente haya señalado, salvo que valor del costo directo de reproducción exceda al que el solicitante está dispuesto a solventar, caso en que el Instituto Nacional de Hidráulica deberá informar al requirente los medios alternativos y más económicos para acceder a la información, sustituir el formato de papel por medios digitales (CD, DVD, VCD, memoria externa, u otros). Lo anterior, sin perjuicio, que el propio requirente proporcione el formato de soporte en el cual se reproducirá la información solicitada. Los referidos soportes deberán estar sellados, y podrán ser rechazados por el requerido si estima que no garantizan la seguridad de los sistemas.

4.- REQUIÉRASE EL PAGO, de los costos de reproducción, en los casos que corresponda, de acuerdo a lo establecido en los numerales anteriores, mediante depósito o pago en Cuenta Corriente Banco Estado N°9720073, Rut N°61.211.000-k, a nombre del Instituto Nacional de Hidráulica, correo electrónico solicitudes@inh.cl.

5.- DÉJESE CONSTANCIA, que el acto administrativo que disponga el valor total de reproducción, que supere el criterio de gratuidad establecido en el numeral segundo, debe ser notificado al solicitante. Desde la fecha de dicha notificación, el solicitante tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago del total del valor, suspendiéndose el plazo de entrega de la información, conforme lo dispuesto en el artículo 18 inciso 2° de la Ley 20.285.

Si el solicitante de la información no paga los costos directos de reproducción dentro del plazo de 30 días, el Servicio no estará obligado a reproducir la información y quedará sin efecto la solicitud de acceso, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud.

6.- COMUNÍQUESE, la presente resolución a los funcionarios del Instituto Nacional Hidráulica y publíquese en el portal de Transparencia Activa.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GLISES RETAMAL CASANOVA
DIRECTOR EJECUTIVO (TP)

ENR/  csg

4499